

9047

RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2000, de la Dirección General de Industria y Tecnología, por la que se publica la relación de normas UNE anuladas durante el mes de marzo de 2000.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11, apartado f), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1986), y visto el expediente de anulación de normas presentado por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad designada por Orden del Ministerio de

Industria y Energía de 26 de febrero de 1986, acuerdo con el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, y reconocida por la disposición adicional primera del citado Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

Esta Dirección General ha resuelto publicar en el «Boletín Oficial del Estado», la relación de normas españolas UNE anuladas durante el mes de marzo de 2000, identificadas por su título y código numérico, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de abril de 2000.—El Director general, Arturo González Romero.

ANEXO

Normas anuladas en el mes de marzo de 2000

Código	Título
UNE 14011:1957	Calificación de las soldaduras por Rayos X. Defectos de las uniones soldadas.
UNE 40182:1971	Peines de telar. Peines embreados.
UNE 43314:1978	Vidrio de laboratorio. Termómetros por dilatación de un líquido en un tubo capilar de vidrio. Principios de construcción y calibrado.
UNE 43315:1978	Vidrio de laboratorio. Termómetros de varilla para calorímetros.
UNE 43316:1978	Vidrio de laboratorio. Termómetros de escala protegida para calorímetros.
UNE 43317:1978	Vidrio de laboratorio. Termómetros de escala protegida para uso general.
UNE 43318:1978	Vidrio de laboratorio. Termómetros de precisión con escala protegida. Tipo largo.
UNE 43319:1978	Vidrio de laboratorio. Termómetros de precisión con escala protegida. Tipo corto.
UNE 43320:1978	Vidrio de laboratorio. Termómetros de precisión de varilla. Tipo largo.
UNE 43321:1978	Vidrio de laboratorio. Termómetros de precisión de varilla. Tipo corto.
UNE 85207:1985	Ventanas. Dimensiones básicas de luces en huecos exteriores.
UNE 85218:1994	Ventanas. Codificación y designación.
UNE 85236:1991 IN	Dimensiones nominales de ventanas y balconeras.
UNE 115213:1992	Maquinaria para movimiento de tierras. Medidas del orificio de llenado de combustible.
UNE 115222:1993	Maquinaria para movimiento de tierras. Método de ensayo para medir el tiempo de movimiento de los útiles.
UNE 115402:1988	Maquinaria para movimiento de tierras. Métodos para medición de las dimensiones de las máquinas con su equipo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

9048

RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2000, de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para el desarrollo de un estudio sobre la problemática actual de la producción de ovino y caprino de leche en España.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para el desarrollo de un estudio sobre la problemática actual de la producción de ovino y caprino de leche en España, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de abril de 2000.—El Secretario general, Carlos Díaz Eimil.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla—La Mancha para el desarrollo de un estudio sobre la problemática actual de la producción de ovino y caprino de leche en España

En Madrid, a 30 de diciembre de 1999.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Manuel Lamela Fernández, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 1515/1997, de 25 de septiembre, por el que se dispone su nombramiento («Boletín Oficial del Estado» del 27), por las atribuciones que le confiere el apartado 19 del artículo 1 de la Orden de 1 de julio de 1999 sobre delegación de atribuciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De otra parte, el excelentísimo señor don Alejandro Alonso Núñez, Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en virtud del Decreto 93/1999, de 21 de julio, que dispone su nombramiento, actuando en representación de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (en adelante, Consejería), en virtud de lo previsto en el artículo 6.1.a) del Decreto 21/1996, de 13 de febrero.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de Ganadería, en virtud de la competencia que tiene atribuida al amparo del artículo 149.1.13 de la Constitución, está interesado en la realización de un estudio sobre la problemática actual del sector ovino y caprino de aptitud lechera, para así poder determinar aquellos factores que están causando un constante retroceso del censo y la producción de leche en España.

Segundo.—Que el estudio objeto del Convenio se encuentra incluido en el Programa de Estudios del Departamento para el año 1999 con el número 20.99.

Tercero.—Que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en virtud de la competencia que tiene atribuida al amparo de los apartados 1.6 y 1.15 del artículo 31 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, está interesada en la realización del estudio objeto de Convenio, considerando su experiencia en este tipo de producción.

En consecuencia, formalizan el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto la realización de un estudio sobre la problemática actual de la producción de ovino y caprino de leche en España, en particular en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segunda. *Obligaciones de las partes.*—La Consejería se compromete a:

Ejecutar con sus propios medios humanos y materiales un estudio del sector ovino y caprino lechero en su Comunidad Autónoma, relacionado con las características técnicas y productivas del sector, en particular con la identificación de las limitaciones específicas que le afectan, los costes de producción y la rentabilidad actual de las explotaciones.

Obtener de los productores y demás agentes implicados en el sector ovino lechero la información necesaria para la realización de dicho estudio.

Identificar las principales deficiencias detectadas en el sector como consecuencia de dicho estudio.

Extraer del citado estudio conclusiones de carácter técnico y estadístico que permitan después planificar estrategias de actuación pública.

Aportar un director técnico, responsable de la ejecución del estudio.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Subdirección General de Vacuno y Ovino, se compromete a:

Suministrar a la Consejería la información de que disponga y que la Consejería le solicite para la realización de dicho estudio.

Aportar los fondos destinados para la realización de dicho estudio.

Asumir la dirección y coordinación del estudio.

Con el fin de garantizar la coordinación y el seguimiento del Convenio, se celebrarán, como mínimo, tres reuniones de coordinación, pudiéndose ampliar este número si, de mutuo acuerdo, se considera necesario.

De mutuo acuerdo se establecerá un cronograma con las actuaciones programadas para la consecución de los objetivos.

Tercera. *Financiación.*—El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, aporta 5.000.000 de pesetas (30.050,605 euros) para la realización de dicho estudio. Las aportaciones serán pagadas a la Consejería por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a cargo de los Presupuestos Generales del Estado incluidos en la partida presupuestaria 21.714A.775.04.

Cuarta. *Forma de pago.*—Al finalizar el trabajo y luego que éste sea recepcionado de conformidad.

Quinta. *Interpretación y cumplimiento.*—Se crea la Comisión de Seguimiento del Convenio, integrada de modo paritario por ambas partes, con los componentes y funciones que se mencionan a continuación:

Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: El Director general de Ganadería y el Subdirector general de Vacuno y Ovino.

Por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente: El Director general de la Producción Agraria; la Jefa del Servicio de Ganadería.

Son funciones de la Comisión de Seguimiento las siguientes:

Velar por el debido cumplimiento del Convenio.

La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse respecto al mismo, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 6.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta. *Duración.*—El presente Convenio de colaboración surtirá efectos el día de su firma y tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 1999. No obstante, por acuerdo expreso de ambas partes adoptado a la finalización de su período de duración, podrá ser objeto de prórroga.

Séptima. *Extinción.*—El presente Convenio se extinguirá por la finalización del período de duración previsto en la cláusula anterior, o por acuerdo expreso de ambas partes, adoptado con anterioridad a la finalización de dicho período.

Octava.—*Jurisdicción.*—La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para conocer todas aquellas cuestiones litigiosas surgidas en la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia, firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.—El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, P.D. (Orden de 1 de julio de 1999), el Subsecretario, Manuel Lamela Fernández.—El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, Alejandro Alonso Núñez.

9049

ORDEN de 11 de mayo de 2000 por la que se establecen vedas temporales para la pesca de la modalidad de arrastre de fondo en el litoral de la Comunidad Valenciana.

El Reglamento (CEE) 1626/94, del Consejo, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, establece, en su artículo 1, que los Estados miembros ribereños podrán legislar en el ámbito territorial de aplicación del mismo, incluso en materia de pesca no profesional, adoptando medidas complementarias de protección, siempre que éstas sean compatibles con el Derecho comunitario y conformes a la Política Pesquera Común.

Por otra parte, el Real Decreto 1440/1999, de 10 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de la pesca con artes de arrastre de fondo en el Caladero Nacional del Mediterráneo, establece, en su disposición final segunda, que se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para el cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en el mismo y, en particular, para regular planes de pesca, con normativa específica y establecer vedas y fondos justificados por el estado de los recursos, todo ello de conformidad con el informe previo del Instituto Español de Oceanografía.

La Comunidad Valenciana ha establecido un Plan de Pesca, para sus aguas interiores, que conlleva la paralización temporal de su flota de arrastre.

La presente Orden se dicta al amparo de la habilitación contenida en el artículo 149.1.19.^a de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de pesca marítima.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento (CE) 1626/94, se ha cumplido el trámite de comunicación del proyecto a la Comisión Europea.

En su elaboración han sido consultadas las entidades representativas del sector afectado, el Instituto Español de Oceanografía y la Comunidad Valenciana.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Zonas de veda.

Queda prohibida la pesca de arrastre de fondo, a los buques españoles, en las aguas exteriores de las siguientes áreas marítimas, durante las fechas que se indican:

A) Zona comprendida entre el paralelo que pasa por la desembocadura del río Senia, en latitud 40° 31,5', norte y el paralelo de Almenara, en latitud 39° 44,4' norte:

Desde el día 1 de junio al día 31 de julio de 2000, ambos inclusive.

B) Zona comprendida entre el paralelo de Almenara y el paralelo de Cabo Morayra, en latitud 38° 41,0' norte: